

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1209

1 de marzo de 2019

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Ríos Santiago y Romero Lugo*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

#### LEY

Para enmendar las Secciones 1.2, 2.2 y 3.4 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, a los fines de armonizar las disposiciones sobre prácticas investigativas y sobre la fianza requerida para obtener la licencia para dedicarse al Negocio de Transferencias Monetarias, con aquellas utilizadas a través de los Estados Unidos de América, según las disposiciones de la “Ley Uniforme de Servicios Monetarios”; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, la Asamblea Legislativa dio un paso de avanzada al aprobar la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, convirtiéndose en la Ley 136-2010. Para ello, se utilizó como modelo la “Ley Uniforme de Servicios Monetarios” (en adelante, la “Ley Uniforme”), aprobada por el *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*.

La mayoría de las jurisdicciones en los Estados Unidos de América, incluyendo Puerto Rico, ha incorporado la Ley Uniforme con el propósito de establecer y mantener una industria financiera robusta, pero a su vez segura, al incluir medidas dirigidas a regular de manera estricta y uniforme lo relativo al lavado de dinero.

Uno de los sectores emergentes en la industria de servicios financieros se denomina como "Fintech". Este sector de la industria financiera incluye innovaciones tecnológicas que le facilitan al consumidor realizar transacciones comerciales tales como pago por servicios por medio electrónico, tarjetas prepagadas y transferencia de fondos, entre otros.

En Puerto Rico, el Negocio de Transferencias Monetarias es regulado por la Ley 136-2010, según enmendada. Gran parte, si no la totalidad, de dicho negocio se realiza por mecanismos electrónicos y a través de compañías que desarrollan plataformas modernas para proveer este servicio.

Esta Asamblea Legislativa entiende apremiante que Puerto Rico se posicione como una jurisdicción que fomente un ambiente favorable para el desarrollo de los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, sin claudicar a la obligación de velar y proteger la seguridad, y evitar el lavado de dinero.

Al examinar las disposiciones de la Ley 136-2010, según enmendada, y el impacto que la misma tiene sobre la industria, en particular la fianza requerida para obtener una licencia para establecer negocios de transferencias monetarias, surge que la fórmula establecida para el requisito de fianza crea un impedimento para que esta industria pueda florecer ya que impone unos costos excesivos que no tienen una correlación con salvaguardar la seguridad y proteger al consumidor. Estas disposiciones establecen que el monto de la fianza será a base de la cantidad de oficinas y agentes autorizados y no contienen un límite a la cantidad de fianza que se exige. En cambio, tanto la Ley Uniforme como la mayoría de las leyes de los diferentes estados de la nación americana, contienen topes en el monto de las fianzas que se exigen. A manera de ejemplo, las leyes de Nueva York, Florida, Delaware y Kansas, entre otros, establecen topes en las fianzas.

Esta Asamblea Legislativa encuentra que el no incorporar límites razonables a las cantidades exigidas de fianzas para las licencias del Negocio de Transferencias Monetarias constituye un disuasivo para que esta industria de servicios financieros

tecnológicos se establezca en Puerto Rico y no crea un ambiente que promueva su crecimiento. Más aún, las entidades que se dedican al Negocio de Transferencias Monetarias a través de agentes autorizados, que en su mayoría son pequeños negocios de la comunidad, se verían obligados a concentrar su negocio a través de cadenas grandes y multinacionales, afectando directamente al pequeño comerciante y a la población en general al tener un acceso más limitado a este tipo de servicio.

Por otro lado, en los últimos años, con el propósito de velar por el bienestar de los ciudadanos y brindar confianza y transparencia en esta industria, los reguladores estatales se han movido a trabajar las licencias relacionadas a los negocios de servicios monetarios a través del sistema *Nationwide Mortgage Licensing System and Registry*, un sistema de registro que incrementa y centraliza la información disponible a los reguladores estatales, a la industria y al público en general sobre los concesionarios de licencias. A base de ello, es pertinente que se enmiende la Ley 136-2010, según enmendada, para adoptar la utilización del sistema y las reglas investigativas que el sistema provee.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar las disposiciones de la Ley 136-2010, según enmendada, para imponer topes a la fianza que se requiere para el Negocio de Transferencias Monetarias y uniformar los formularios y las prácticas investigativas con otras jurisdicciones de los Estado Unidos de América.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1. - Se enmienda la Sección 1.2 de la Ley 136-2010, según enmendada,

2    para que lea como sigue:

3            “Sección 1.2. Definiciones

4            Para los propósitos ...

5            (a) ...

6            ...

1 (z) ...

2 (aa) *Volumen de negocios. Significa la cantidad total de ingresos que genera un*  
3 *concesionario durante un periodo de tiempo determinado.*"

4 Artículo 2. - Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley 136-2010, según enmendada,  
5 para que lea como sigue:

6 "Sección 2.2 Solicitud de Licencia

7 (a) La persona que interese obtener una licencia para dedicarse a algún  
8 negocio de servicio monetario radicará una solicitud ante la OCIF[.],  
9 *utilizando los formularios provistos, así como el sistema provisto por el*  
10 *Nationwide Mortgage Licensing System and Registry. La misma contendrá:*

11 (1) ...

12 ...

13 (6) certificado de antecedentes penales del peticionario, así como una  
14 lista de los litigios y/o querellas en Puerto Rico o federales, en los  
15 cuales el peticionario haya estado involucrado durante los cinco (5)  
16 años anteriores a la radicación de la solicitud[.] *o, en su lugar, deberá*  
17 *proporcionar al Nationwide Mortgage Licensing System and Registry sus*  
18 *huellas dactilares para su presentación al Federal Bureau of Investigations*  
19 *y a cualquier otra agencia o entidad gubernamental autorizada a recibir*  
20 *dicha información, para una investigación de antecedentes penales. En el*  
21 caso de las personas jurídicas, aplicará lo dispuesto en el inciso  
22 (b)(5) de esta Sección;

1 ...

2 (12) ...

3 (b) Si el peticionario es una persona jurídica, deberá presentar además:

4 (1) ...

5 ...

6 (5) certificado de antecedentes penales, así como una lista de los litigios  
 7 y/o querellas en Puerto Rico o federales, en los que cualquier socio,  
 8 accionista, director u oficial ejecutivo haya estado involucrado  
 9 durante los cinco (5) años anteriores a la radicación de la solicitud[;]  
 10 o, en su lugar, todas las personas cuya cualificación se exige conforme a  
 11 esta Ley, deberán proporcionar al Nationwide Mortgage Licensing System  
 12 and Registry sus huellas dactilares para su presentación al Federal Bureau  
 13 of Investigations y a cualquier otra agencia o entidad gubernamental  
 14 autorizada a recibir dicha información, para una investigación de  
 15 antecedentes penales;

16 (6) ...

17 ...”

18 Artículo 3. – Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley 136-2010, según enmendada,  
 19 para que lea como sigue:

20 “Sección 3.4 Fianza

21 (a) Todo peticionario de una licencia para ofrecer servicios de Transferencias  
 22 Monetarias deberá presentar junto con su solicitud una fianza que

1            responde por el fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, y las  
2            reglas o reglamentos que podrían ser adoptados al amparo de la misma.  
3            Dicha fianza responderá a cualquier persona, incluyendo la OCIF, y será  
4            por la cantidad de quinientos mil [(500,000)] dólares[,] (\$500,000), si el  
5            petitionario se propone hacer negocios en una sola oficina. Por cada  
6            oficina adicional o agente autorizado para conducir su negocio, la fianza  
7            requerida será aumentada en la cantidad de diez mil [(10,000)] dólares[.]  
8            (\$10,000), hasta un máximo de dos millones de dólares (\$2,000,000). No  
9            obstante, el Comisionado podrá requerir una fianza [mayor] en exceso a los  
10           dos millones de dólares (\$2,000,000), basado en el volumen de negocios del  
11           concesionario y de la situación financiera de éste. La fianza se renovará  
12           anualmente.

13                    Dentro de los términos y condiciones de cada contrato de fianza, se  
14                    deberá especificar que la misma responderá por las reclamaciones  
15                    presentadas por cualquier persona, incluyendo la OCIF, por un período no  
16                    menor de cinco (5) años, desde la fecha de ocurrencia de los hechos que  
17                    dieron lugar a la reclamación.

18            (b) ...

19            ...”

20            Artículo 4. - Reglamentación

1           Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras a adoptar en un  
2 término de 30 días la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de  
3 esta Ley.

4           Artículo 5. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.